



Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

12 JUL 2011

Prosperidad  
para todos



Al responder cite este número  
OFI11-26857- GCP-0201

Bogotá D.C., Miércoles, 29 de Junio de 2011

Doctor  
**RODOLFO RODRÍGUEZ SUÁREZ**  
Asesor Viceministro de Turismo  
Ministerio de Comercio, Industria y Turismo  
Calle 28 No 13 A- 15  
Bogotá

Asunto: Respuesta a su comunicación con radicado EXT11-55639 del 22 de junio de 2011, recibido el 22 de junio 2011 "solicitud de Certificación de presencia de Comunidades Indígenas y/o Negras".

Respetado doctor Rodríguez:

En atención a su comunicación del asunto el Ministerio del Interior y de justicia en cabeza del Grupo de Consulta Previa, **CERTIFICA QUE:**

Una vez realizada la revisión, verificación y análisis desde el punto de vista geográfico, cartográfico y espacial y revisadas las bases de datos de la Dirección de Asuntos Indígenas, Minorías y Rom correspondiente a comunidades indígenas registradas y reconocidas por fuera del Resguardo y de Asociación de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales, se identificó que **SE REGISTRA** la presencia del resguardo de origen colonial Valle de Sibundoy, en el área del proyecto "Construcción de la casa indígena-Tambo Wasi y aldeas indígenas para alojamiento turístico, en el centro cultural Nucanchipa Wasi". Por lo que se sugiere solicitar una certificación de territorio legalmente constituido al Incoder, de acuerdo con el artículo 3º del Decreto 1320 de 1998; el proyecto se encuentra en jurisdicción del municipio de Santiago, departamento del Putumayo, demarcado por las siguientes coordenadas:

NORTE	ESTE
X= 618000	Y= 1009000
X= 617700	Y= 1008750





Libertad y Orden

Ministerio del Interior y de Justicia  
República de Colombia

Prosperidad  
para todos



OF111-26857- GCP-0201

Así mismo, verificada la base de datos de la Dirección de Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras se estableció que **NO SE REGISTRAN** consejos comunitarios de comunidades negras en el área del proyecto descrito.

Finalmente es importante resaltar, que si al adelantar las actividades del proyecto se establece que existe alguna comunidad indígena y/o negra, cerca al área de influencia del proyecto, obra o actividad, la empresa tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior y de Justicia, para que éste proteja el Derecho Fundamental a la Consulta Previa e inicie el Proceso de Consulta en concordancia con lo preceptuado en el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, el artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto reglamentario 1320 de 1998.

Por lo anterior, es necesario solicitar por escrito al grupo de Consulta Previa, el inicio del proceso que trata el artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7 de la Ley 21 de 1991, y el artículo 76 de la Ley 99 de 1993. Decreto 1320 de 1998

Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales deben interponerse dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 51 y s.s. del C.C.A.

Atentamente,

**PAOLA BERNAL VALENCIA**  
Coordinadora Grupo de Consulta Previa

Elaboró: Paula A Rodríguez C  
Revisó: Andrea Lacouture CA  
Aprobó: Paola Bernal Valencia

EXT11-55639  
T.R.D. 0201.01.01



Carrera 9 No. 14-10 Conmutador. 4443100 [www.mij.gov.co](http://www.mij.gov.co)  
Línea Quejas y Reclamos 01 800 09 11170